

Chetumal, Quintana Roo; a 23 de abril de 2024

Oficio: PRE/0619/2024

Asunto: El que se indica.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con fundamento en la fracción V del artículo 140 la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO¹, y con motivo de los trabajos de la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2024, en específico a la celebración de debates entre las candidaturas de ayuntamientos así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa; por medio del presente le solicito su estimado apoyo para remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral², la siguiente consulta respecto a la obligatoriedad de la contratación del "Sistema Quintanarroense de Comunicación Social"³, el cual es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para la transmisión y/o producción de los debates que el Instituto Electoral de Quintana Roo⁴ realice.

Antecedentes:

El SQCS es el encargado de transmitir y operar conforme a las disposiciones aplicables, las frecuencias de radio, televisión y cualquier otro medio de comunicación que le otorgue en concesión o permiso la autoridad federal competente al Gobierno del Estado.

Respecto al SQCS, en el DECRETO NÚMERO: 21 de la H. IV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, menciona que:

ARTÍCULO 1o.- Se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y domicilio en la Capital del Estado.

¹ De ahora en adelante Ley Local.

² De ahora en adelante INE.

³ De ahora en adelante SCCS.

⁴ De ahora en adelante IEQROO.

ARTÍCULO 5o.- El Sistema Quintanarroense de Comunicación Social en coordinación con la Federación, las entidades del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, consciente de la función social que desempeña como órgano de comunicación masiva, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Radio y Televisión, promoverá la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación, social, cultural, cívica y deportiva.

ARTÍCULO 7o.- El Sistema Quintanarroense de Comunicación Social tiene como objetivos inmediatos, elaborar, producir y transmitir programas que promuevan el desarrollo del Estado, difundan las acciones y obras de Gobierno, sus bellezas naturales y turísticas, así como su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales, que estimulen la conciencia cívica fortaleciendo la identidad de los quintanarroenses, propugnando por la integración social y política de Quintana Roo.

Que en sus artículos 2 y 3 de su Reglamento Interno especifica lo siguiente:

Artículo 2.- El Sistema, en términos de su decreto de creación, tiene como objetivo inmediato, elaborar, producir y transmitir programas que promuevan el desarrollo del Estado, difundan las acciones y obras de gobierno, sus bellezas naturales y turísticas, así como su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales, que estimulen la conciencia cívica fortaleciendo la identidad de los quintanarroenses, propugnando por la integración social y política de Quintana Roo.

Artículo 3.- El Sistema, tiene el desempeño de las atribuciones y facultades, que le confieren la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, su Decreto de creación, La Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que emita el Ejecutivo del Estado

El Reglamento de Elecciones, en su Artículo 311 a la letra menciona:

- 1. En términos de la legislación electoral local respectiva, los opl organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los Reglamento de Elecciones demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los opl generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.*
- 2. Los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros*

concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los opl promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

En este sentido la Ley Local en su artículo 298, a la letra especifica lo siguiente:

El Instituto Estatal gestionará ante las autoridades competentes la transmisión de los debates en radio y televisión.

Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público.

(..)

A su vez, el artículo 13 del Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo, para la organización de los debates públicos entre las candidaturas a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales, menciona a la letra que:

El Instituto gestionará la transmisión de los debates en la radio y televisión propiedad del Estado de Quintana Roo.

(..)

En tal sentido, a la fecha en el IEQROO se han recibido diversas manifestaciones de intención de participar en los debates tanto en la modalidad de diputaciones como en la de ayuntamientos, y considerando que el IEQROO no cuenta con la infraestructura necesaria para la producción de dichos ejercicios y que, en su caso, estos servicios son susceptibles de contratación, con el objetivo de garantizar los principios rectores de la materia electoral, en correlación de llevar una administración eficiente y transparente; me permito consultar lo siguiente:

1. ¿El SQCS es un ente catalogado como “permisionario” o “concesionario” para el uso del espectro de radio y televisión del Estado Mexicano?
2. ¿Resulta procedente otorgar una contraprestación económica al SQCS por el concepto de “transmisión” de los debates o bien, dicha transmisión forma parte de sus obligaciones de ley?
3. Bajo la premisa de que la transmisión de los debates debe ser compartida a todos los medios de comunicación de radio y televisión, así como en plataformas de redes sociales, ¿Resulta procedente que el IEQROO, al igual que otros OPL, organice,

produzca y transmita los debates ya sea en las propias sus instalaciones o bajo el esquema de contratación de servicios con un tercero diverso al SQCS?

4. ¿Es factible que el INE, a solicitud del IEQROO, realice gestiones con el SQCS con el fin de que transmitan los debates en sus canales de radio y televisión de forma gratuita?

Sin otro particular por el momento, le reitero mi atenta consideración.

ATENTAMENTE



MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

C.c.p. - Archivo/Expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

Oficio. INE/DEPPP/DE/DATE/2223/2024

Ciudad de México, 24 de abril de 2024.

MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
Consejera Presidenta del Instituto
Electoral de Quintana Roo
P r e s e n t e

Fundamento legal

Artículos 41, Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numerales 1 y 2; 55, numeral 1, inciso o); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso c); 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 304; 305, numeral 1, inciso d); 311, numeral 1; y 312 del Reglamento de Elecciones (RE); 42, numeral 1, inciso s); 46, numeral 1, incisos d) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 5, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numeral 4, inciso o) y 76, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME).

Antecedente

El 23 de abril de 2024, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (Dirección Ejecutiva) recibió el oficio PRE/0619/2024, a través del cual se solicita lo siguiente:

"(...)

1. *¿El SQCS es un ente catalogado como "permisionario" o "concesionario" para el uso del espectro de radio y televisión del Estado Mexicano?*
2. *¿Resulta procedente otorgar una contraprestación económica al SQCS por el concepto de "transmisión" de los debates o bien, dicha transmisión forma parte de sus obligaciones de ley?*
3. *Bajo la premisa de que la transmisión de los debates debe ser compartida a todos los medios de comunicación de radio y televisión, así como en plataformas de redes sociales, ¿Resulta procedente que el IEQROO, al igual que otros OPL, organice, produzca y transmita los debates ya sea en las propias sus instalaciones o bajo el esquema de contratación de servicios con un tercero diverso al SQCS?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

Oficio. INE/DEPPP/DE/DATE/2223/2024

4. *¿Es factible que el INE, a solicitud del IEQROO, realice gestiones con el SQCS con el fin de que transmitan los debates en sus canales de radio y televisión de forma gratuita?
(...)”*

Respuesta

El 26 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023.

El 28 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2023-2024, los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como el periodo ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/CG556/2023.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 48, numeral 3 del RRTME y tomando en consideración la actualización más reciente del Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión, se observa que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social es concesionario público de 2 canales de televisión, como se muestra a continuación:

Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora
Concesión pública	Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	XHLQR-TDT	34	4.1	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Principal
Concesión pública	Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	XHNQR-TDT	34	4.1	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Principal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

Oficio. INE/DEPPP/DE/DATE/2223/2024

Consideraciones para la transmisión y difusión de debates

En relación con los debates locales, los artículos 218, numerales 4 y 5 de la LGIPE; 311, numeral 1; 312 del RE y 76 del RRTME establecen lo siguiente:

1. Los debates que organicen los Organismos Públicos Locales (OPL) para el cargo de gubernatura de alguna entidad federativa deberán ser transmitidos por los concesionarios de uso público de la entidad respectiva.

Asimismo, **los OPL promoverán la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales** y otros cargos de elección popular, **así como su transmisión por parte de los concesionarios de la entidad federativa que corresponda.**

2. El **Instituto Nacional Electoral (Instituto) promoverá la transmisión de los debates** por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

Los **OPL deberán avisar a la Dirección Ejecutiva** una vez que emitan el acuerdo correspondiente o determinen **la fecha en que se celebren los debates que organicen.**

En tal virtud, esta Dirección Ejecutiva realiza una atenta invitación a los concesionarios de radio y televisión a sumarse a la transmisión de los debates. Lo anterior, con la precisión siguiente:

- En caso de que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los debates entre las candidaturas a las **diputaciones locales o presidencias municipales** estos deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión establecidas para los programas especiales comprendidas en el artículo 60, numeral 3 del RRTME. Las reglas son las siguientes:

Artículo 60.

De las transmisiones especiales durante programación sin cortes

(...)

3. Durante la transmisión de los debates, distintos a los que se realicen entre las candidaturas al poder ejecutivo federal o local, conciertos, eventos especiales o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

Oficio. INE/DEPPP/DE/DATE/2223/2024

deportivos y oficios religiosos, la difusión de los promocionales se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) Se aplica a programas que tengan por objeto eventos de duración ininterrumpida y mayor a una hora;

b) **Las emisoras deberán enviar un escrito a la Vocalía Ejecutiva de la entidad de que se trate o a la Dirección Ejecutiva, con al menos 72 horas de anticipación a la transmisión del programa especial en el que señalen las características de la emisión y su posible duración; precisen los promocionales que no puedan difundirse conforme a la pauta y detallen la propuesta de transmisión de los mensajes omitidos;**

c) **Los promocionales que conforme a la pauta deban ser transmitidos durante el programa de que se trate serán distribuidos, durante el mismo día conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirá dentro de los cortes incluidos en la hora previa al programa y la otra mitad en los cortes que se inserten en la hora posterior a la emisión;**

d) Si el esquema referido en el inciso anterior es insuficiente durante precampañas, intercampañas y campañas, la transmisión de los promocionales restantes deberá ser reemplazada ese mismo día, adicionando 1 minuto de transmisión por cada hora durante el horario comprendido entre las 12:00 y las 18:00 horas;

e) En todo caso, **se respetará el orden de la pauta;**

f) En caso de que el programa especial tenga una duración mayor a 2 horas sin cortes, la transmisión se llevará a cabo conforme a los incisos precedentes, procurando la proporcionalidad entre la transmisión y la duración del evento; y

g) **En caso de que el concesionario no ofrezca por escrito la reprogramación en los términos previstos en los incisos que anteceden resultará improcedente.**
(...)

Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección Ejecutiva carece de atribuciones para pronunciarse sobre la contratación de servicios con algún concesionario para la realización de los debates por parte del OPL.

Al respecto, los OPL tienen la facultad de organizar y promover la celebración de debates entre las candidaturas a cargos de elección popular en la entidad conforme a lo establecido en la normativa electoral general y local, señalada anteriormente. Asimismo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

Oficio. INE/DEPPP/DE/DATE/2223/2024

el Instituto tiene la facultad de promover la transmisión y difusión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda.

En consecuencia, una vez que apruebe el Acuerdo por el que determine la celebración de los debates en su entidad, el Instituto Electoral de Quintana Roo deberá comunicarlo a esta Dirección Ejecutiva a efecto de que el Instituto promueva la transmisión y difusión de estos ejercicios democráticos por parte de los concesionarios de radiodifusión y de telecomunicaciones en el estado de Quintana Roo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.p. **Lic. Guadalupe Taddei Zavala.** Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Mtro. Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, Mtro. Martín Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Rita Bell López Vences, Mtro. Jorge Montaña Ventura, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.
Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda. Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE. Mismo fin.

Autorizó:	Jorge Egren Moreno Troncoso
Revisó:	Javier Cuahonte Cárdenas
Elaboró:	Alfonso Isaías Salazar Rubio

ID Origen: 18495768

FIRMADO POR: CUAHONTE CARDENAS JAVIER
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3150269
HASH:
76FEE09545D2794242B3C24CB5D749EE44E69DD17815AF
40E1AFB786F22B7DCE

FIRMADO POR: MORENO TRONCOSO JORGE EGREN
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3150269
HASH:
76FEE09545D2794242B3C24CB5D749EE44E69DD17815AF
40E1AFB786F22B7DCE

FIRMADO POR: ALARCON GONGORA GUADALUPE YESSICA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3150269
HASH:
76FEE09545D2794242B3C24CB5D749EE44E69DD17815AF
40E1AFB786F22B7DCE